

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 910.

### Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Subasta para el dia 20 de Julio de 1880, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Antonio Ravé, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.*

*Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.  
Partido de Posadas.—La Carlota.*

Fincas urbanas.

Mayor cuantía.

Pesetas. Cts.

3.ª subasta.

Núm. 58 de inventario. Una casa posada, sita en la calle de Carlos III número 10 de la villa de la Carlota, procedente de sus Propios, declarada en quiebra por la Administracion económica á D. José de la Mata por falta de pago de 5920 pesetas, importe del segundo y tercer plazos, que remató D. Miguel Tortosa en 24600 pesetas el 4 de Agosto de 1874, y se adjudicó el 16 de Noviembre del mismo año: su fachada mira á Poniente y linda por el Norte con la casa número 9, propiedad de los herederos de D. Francisco Galvez, á S. con el Pósito de Labradores, y á Levante con el Egido: está formada sobre 4303 varas cuadradas, equivalentes á 3006 metros y 67 decímetros, y contiene dentro de sus muros: en el piso bajo, portal de entrada, patio para carruages con pozo y pila, galería y caballeriza unida á aquella; al Sur otra caballeriza, al Levante descargadero y cocina, al Norte tres salas, dos de ellas con alcoba, galería y un cuarto en mal estado; en la línea de fachada, patio principal, galería con cuatro cuartos y un escusado, todos ellos ruinosos, al Norte galería, tres cuartos y un pasadizo en mal estado; al Levante galería, comedor, despensa, cocina y carbonera destruida, al Sur otro patio con pozo y pila, cuarto para leña hundido, una pequeña caballeriza también hundida y corral: en piso principal galería y tres cuartos en mal estado; al Norte galería y dos cuartos ruinosos, á Levante galería, dos salas y tres cuartos inhabitables: en la línea de fachada pajar y granero en estado regular: ha sido capitalizada por 1210 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito don Alfonso Romero en 21780 pesetas, y tasada por el mismo en 21891 pesetas 75 céntimos.

Esta finca salió á subasta en 4 de Febrero y 22 de Julio de 1879, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 15324 pesetas 23 céntimos, que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

15324 23

### ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se engañarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 p. 100 cada uno.  
El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- 4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- 5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la finca que se trata no se halla gravada con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 6.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del pendiente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si dicha falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose se así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos en su favor las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 11 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando un Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)
- 8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)
- 9.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no ten gan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los comprados segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se registrarán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1873, circulada en 8 de Julio siguiente.)

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositan ante el juez que les presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero de Instruccion de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administracion económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y en el partido de Posadas.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de sacuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertencientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los quisran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 18 de Mayo de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

#### Bienes de Corporaciones civiles.—Instruccion pública. Partido de Hinojosa.—Fuente la Lancha.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Cts.

#### 4.ª subasta.

Núm. 346 de inventario. Un herreñal ó cerquilla de tierra calma, situada en el ruedo de Fuente la Lancha, procedente de la obra pia de la Escuela; linda á N. y S. cercados de Mateo Franco, á E. parronal de Juan Servando Aranda, y á O. el callejon de la viña de Perea; bajo cuyos limites se compone de 4 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 22 áreas y 4 centiáreas: ha sido tasado por D. José Maria Guerrero en 100 pesetas: está arrendado á Francisco Avila en 5 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 112 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta en 27 de Diciembre de 1877, 9 de Abril y 30 de Agosto de 1879, y no habiendo tenido posterior se anuncia nuevamente por la cantidad de 61 pesetas 88 céntimos, que es el 55 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta, habiéndose anulado por la Direccion general de Propiedades la celebrada el 4 de Febrero de 1879, por haberse admitido posturas al quebrado.

61 88

Se subasta en quiebra de Manuel Aranda, que la remató en 113 pesetas el 24 de Mayo de 1875, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado el 24 de Julio del mismo año.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Hinojosa.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 18 de Mayo de 1880. El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

#### Bienes del Estado.

#### Partido de la Rambla.—Santa Ella.

Fincas rústicas

Menor cuantía.

Pesetas. Cts.

Núm. 150 de inventario. Una haza de tierra de secano al sitio de Molino Alto, término de Santa Ella, procedente del Estado; linda á N. camino del Valle, á L. camino que va á las Posadillas, á S. el veredon y á P. Molino alto de José Gomez y tierras de Blas Gomez; bajo cuyos limites se compone de 11 celemines, equivalentes á 56 áreas y 12 centiáreas. El referido molino, que linda con el terreno descrito, tiene la entrada de seis varas por el camino del Valle y dos varas al rededor de dicho molino, cuyas varas expresadas, no se han comprendido en el aprecio de referida finca ó terreno: no consta su arriendo: ha sido tasado por D. Juan Crespo en 250 pesetas y capitalizado por las 11 pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

253 13

#### Partido de Cabra.—Cabra.

Núm. 552 de inventario. Una parcela de tierra de la carretera de Cabra á Monturque en el partido de las Islas, término de Cabra; linda á N. olivar de D. José Serrano, á O., S. y P. con la carretera; bajo cuyos limites se compone de 8 celemines, equivalentes á 41 áreas, 75 centiáreas y 17 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José M.ª de la Cruz Cano en 160 pesetas y capitalizada por las 9 pesetas 60 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

216

Núm. 553 de inventario. Otra parcela de tierra de la citada carretera de Cabra á Monturque, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á S. olivar de D. Antonio Palomeque y otros de D. Rafael Reyes y á O., P. y N. con la carretera; bajo cuyos limites se compone de 7 celemines, equivalentes á 36 áreas, 53 centiáreas y 28 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José M.ª de la Cruz Cano en 157 pesetas 50 céntimos y capitalizada por las 9 pesetas 45 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

212 63

Núm. 554 de inventario. Otra parcela de tierra de la carretera de Cabra á Monturque, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. olivar de D. José Baldecasas y á O., S. y P. con la carretera; bajo cuyos limites se compone de 9 1/2 celemines, equivalentes á 49 áreas 58 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José M.ª de la Cruz y Cano en 190 pesetas y capitalizada por las 10 pesetas 90 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

245 25

Núm. 555 de inventario. Otra parcela de tierra de la carretera de Cabra á Monturque, partido de las Islas, de la anterior procedencia y término; linda á N. olivar de D. Fulgencio Heredia, á O., S. y P. con la carretera; bajo cuyos limites se compone de 6 celemines, equivalentes á 31 áreas, 31 centiáreas y 39 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José M.ª de la Cruz Cano en 124 pesetas 50 céntimos y capitalizada por las 7 pesetas 47 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

168 08

Núm. 556 de inventario. Otra parcela de tierra de la carretera de Cabra á Monturque, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. tierras de D. Antonio Cecilia y á O., S. y P. con la carretera; bajo cuyos términos se compone de un celemin, equivalente á 5 áreas, 21 centiáreas y 89 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José Maria de la Cruz Cano en 20 pesetas y capitalizada por las 5 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

112 50

Núm. 557 de inventario. Otra parcela de tierra de la carretera de Cabra á Monturque, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. olivar de D. Joaquin Baldecasas, á O., S. P. con la carretera; bajo cuyos limites se compone de 5 celemines, equivalentes á 26 áreas, 9 centiáreas y 45 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José M.ª de la Cruz Cano en 112 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 27 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

562 50

#### Partido de Fuente Ovejuna.—Los Blazquez.

Núm. 558 de inventario. Una suerte de tierra al sitio de los Majanos, término de los Blazquez, procedente del Estado; linda á N. vereda del Pozo del Valle y tierra de los herederos de José Fuentes, á E. tierras de Laureano Esquinas y otros vecinos, á S. hasta llegar al pendon del tramo segun-

do de la haza de los Majanos y á O. tierras de D. Juan Leon Moreno; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega 8 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 15 áreas y 54 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Fernando Alcántara Muñoz en 75 pesetas y capitalizada por las 3 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

84 38

Núm. 559 de inventario. Una suerte de tierra calma que es la segunda que se señala de L. á N. en la pasada que fué de los Ibanes en la Laguna del Cabrero, término de los Blazquez, procedente del Estado; linda á N. camino de la Paraleda, á E. y O. tierras de D. Antonio Montenegro, á S. camino alto de los Prados; bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 31 áreas y 9 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 135 pesetas y capitalizada por las 6 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito tasador D. Fernando Alcántara Muñoz en tipo para la subasta.

151 88

Núm. 560 de inventario. Una suerte de tierra calma que es la tercera que se señala de S. á N. en la pasada de los Ibañez que se dirige á la sierra, en la Laguna del Cabrero. de la anterior procedencia y término; linda á N. vereda de las Corralejas, á E. y O. tierras de D. Antonio Montenegro y á L. camino de la Peraleda; bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas y 15 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Fernando Alcántara Muñoz en 225 pesetas y capitalizada por las 11 pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

253 13

Núm. 561 de inventario. Una suerte de tierra que es la primera que se señala del S. á N. en la pasada ó colada que fué de los Ibañez, que se dirige á la sierra, en los Casarubio, de la anterior procedencia y término; linda á N. límites de la dehesa Moheda con la laguna del Cabrero, á E. terreno de D. Antonio Montenegro, á S. camino bajo de los Prados y á O. terreno de D. Antonio José Calderon; bajo cuyos límites se compone de 13 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 1 área y 39 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por don Fernando Alcántara Muñoz en 585 pesetas y capitalizada por las 29 pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

658 13

*Partido de Baena.—Luque.*  
4.ª subasta.

Núm. 510 de inventario. Una pieza de tierra calma al sitio de los Bufeos, primer cuartel rural, término de Luque, adjudicada al Estado por el Juez de primera instancia de Baena en causa contra Juan Menojale Arenas; linda á O. tierras de José Marfil Fernandez, á N. otras de Maria Josefa Cobo, á O. otras de D. Pedro Roldan, y á S. tierras del señor Conde de Luque; bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 83 áreas y 63 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael Albañil en 125 pesetas, y capitalizada por las 6 pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 140 pesetas 63 céntimos.

77 35

Esta finca salió á subasta en 27 de Junio, 5 de Setiembre y 21 de Noviembre últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 77 pesetas 35 céntimos, que es el 55 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de la Rambla, Cabra, Fuente Obejuna y Baena.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 18 de Mayo de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

*Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.*  
*Partido de Pozoblanco.—Torrecampo.*

Fincas rústicas.

Menor cuantía.  
Pesetas. Cénts.

Núm. 3662 de inventario. El arbolado existente en 2 fanegas de tierra de José del Alamo y Puerto, que consiste en 9 encinas y chaparros, sito en el quinto de Cantalobillos y en una cerquilla de Villargordo de dicho quinto, término y Propios de Torrecampo; linda á N. herederos de Miguel Lopez, á L. y S. cercados de Gabriel Valentin Ortega, y á P. Toril de D. Francisco Ortega: no consta su arriendo: ha sido tasado por D. José Maria Guerrero en 15 pesetas, y capitalizado por los 80 céntimos de peseta de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

18

*Partido de Fuente Obejuna.—Los Blazquez.*

Núm. 3697 de inventario. Una suerte de tierra al sitio de los Prados, llamada del Rodehuelo, término de los Blazquez, procedente de sus Propios; linda á N. y O. tierras de los herederos de D. Joaquin de Boza, á E. otras de Pedro Rueda, á S. camino del arroyo de los Prados; bajo cuyos límites se compone de 3 celemines, equivalentes á 19 áreas y 26 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por don Fernando Alcántara Muñoz en 12 pesetas, y capitalizada por los 60 céntimos de peseta de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

13 50

*Partido de Bujalance.—Bujalance.*

2.ª subasta.

Núm. 3302 de inventario. Una suerte de tierra con 286 plantas de olivos nuevos, situada en Cañada honda, dehesa de Monte Real, término de Bujalance, procedente de sus Propios, declarada en quiebra por la Administración económica á Manuel Serrano Cerezo por falta de pago de 1650 pesetas, importe del 6.º al 8.º plazos, que la remató en 5500 pesetas el 25 de Octubre de 1870, y se adjudicó el 17 de Diciembre del mismo año; linda á N. olivar de D. Vicente Zamora, á L. otro de D. Juan Molleja Zamora, á S. otro de Juan Ramon Polo, y á P. otro de D. Antonio Rueda Borrego; bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Antonio Zafra y Criado en 4000 pesetas, y capitalizada por las 200 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 4500 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 28 de Octubre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 3825 pesetas, que es el 85 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

3825

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Pozoblanco, Fuente Obejuna y Bujalance.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 18 de Mayo de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

*Real orden de 18 de Febrero de 1860.*

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrián si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

*Real orden de 25 de Enero de 1867.*

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

*Ley de 11 de Julio de 1856.*

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificación pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será construido en prision por via de apremio, á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no alegue ignorancia.

*Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.*

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 9 de Mayo de 1880.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.					
	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.		
Central.	25	4832	3	504	28	5336
Sucursal.	9	656	»	»	9	656
Totales.	34	5488	3	504	37	5992

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	1	3	4	1882 25

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

## ANUNCIOS.

Guía práctica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

## A los Secretarios de Ayuntamiento.

### Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 18 y San Fernando 34.

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por un interés acometemos y que ha de eduardar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 100 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al ad-

ministrador de la obra y en todas las librerías.

## GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Jefe de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

## La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

## AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiende en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

## A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del *«Diario de Córdoba,»* calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

## MADERAS DE SEGURA.

Acaba de llegar al Almacén del ex-convento del Carmen un gran surtido de esta excelente madera, exclusivamente salgareña. Se sirve para todas aplicaciones á medida exacta.

Se hacen chafones de escuadría ordinaria, como también económicos para pisos ó sean de 3 por 8 y 3 por 9 pulgadas, unos y otros con las longitudes que se deseen, debiendo advertir son de mas consistencia y duración que los de flandés, como es sabido.

Cincuenta mil tablas ordinarias y de enrasar, que sin embargo de su superioridad sobre las del país, y las de chafones de flandes, se cederán á precios mas arreglados. 15=12

Filiaciones y citaciones para los quintos, se espenden en la Imprenta de este periódico.

## Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba,*